



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce,

26 AGO. 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Impositiva fija el monto anual que deben abonar los contribuyentes por la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene y/o por reparaciones que exceden el mero mantenimiento, Derechos de Oficina, Derechos de Ocupación y Uso del Espacio Público, Tasa por control de marcas y señales, Tasa por servicios varios, Tasa por Registración y Habilitación de Estructuras Soporte de Antenas de telecomunicaciones y Radiocomunicaciones Tasa por Homologación de acuerdos ante la Oficina de información al Consumidor (OMIC) Tasa por Actuación determinativa de tributos, Tasa por suscripción de acuerdos en el marco de gestiones de cobranza de obligaciones tributarias en juicio, Tasa por Servicio, mantenimiento y de provisión de Agua para las localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú, Contribución por mejoras, Tasa por tratamiento y disposición final de Residuos no Domiciliarios y Tasa Por Análisis, Evaluación, Fiscalización, Emisión De Certificados y Declaraciones Ambientales.-

Que el artículo 91 de la Ordenanza Impositiva estipula que "En el caso que la variación general del índice de Precios al consumidor Nacional nivel general publicado por INDEC, supere el 100% entre los meses de Noviembre del 2023 y Abril del 2024, los valores y topes establecidos podrán incrementarse hasta un 40% adicional a los establecidos. Dicho incremento podrá aplicarse a partir del mes de Julio y sobre el último aumento aprobado".

Que efectuado el cálculo la variación supera dicho porcentaje.

Que de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores corresponde determinar los valores que contemplen el aumento previsto en en el artículo 91 de la Ordenanza Impositiva vigente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus Modificatorias.

DECRETA

ARTICULO 1º: Modificar los valores establecidos en el Capítulo 3 de la Ordenanza Impositiva vigente los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91, ascienden a los siguientes montos:

Tasa por Limpieza de Malezas en Terreno Baldío

Zona A: Inmuebles con frentes a calles pavimentadas o no, tributarán de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 3 columns: Area (hasta 1.000 m², desde 1.000 a 10.000 m², más de 10.000 m²), Monto por m², and Monto por m² Contribuyente intimado.

Zona B: Inmuebles ubicados en las delegaciones de San Agustín, Napaleofú, Los Pinos y Ramos Otero:

Table with 2 columns: Pagarán por metro cuadrado and \$ 203.00

Desinfecciones. Desinsectaciones. Desratizaciones

Table with 2 columns: Service description (1- Casas particulares, 2- Comercios o Industrias, etc.) and Price (\$ 9,030.00, \$ 35,210.00, etc.)

Table with 2 columns: Por los servicios contenidos en el Capítulo 3 del Título II (Parte Especial) de la Ordenanza Fiscal: and Por casas particulares, tasa fija de \$ 35,210.00

Servicio de acarreo de tierra

Table with 2 columns: Service description (1- Por cada viaje de camión, 2- Adicional por Km) and Price (\$ 54,740.00, \$ 3,360.00)

Otros servicios

Table with 2 columns: Service description (1- Construcción de canales, 2- Construcción de cunetas, etc.) and Price (\$ 13,650.00, \$ 5,670.00, etc.)



Municipalidad del Partido de Balcarce

6- Trabajos de compactación, por metro lineal	\$ 2,940.00
7- Por trabajos de Pala cargadora, por hora	\$ 97,300.00
8- Por trabajos de camión, por hora	\$ 67,200.00
9- Por trabajos de tractor, por hora	\$ 45,780.00
10- Por trabajos de tractor con niveladora de arrastre, por hora	\$ 76,020.00
11- Por trabajos de carretón sin camión de arrastre, por km	\$ 3,150.00
12- Por trabajos de excavadora, por hora	\$ 178,080.00
13- Recolección y traslado de ramas por chasis y/o reducción por chipeado	
13.1- m3	\$ 16,100.00
13.2 - por cada m3 excedente	\$ 12,740.00
14- Recolección y traslado de escombros por chasis	\$ 51,100.00
15- Por el servicio de desagote de pozo solicitado en Desarrollo Social, de acuerdo a encuadre de encuesta socio-económica, los valores serán fijados por el Departamento Ejecutivo.	
16- Trabajos de remoción de instalación de fibra óptica por metro lineal	\$ 532.00

Por tubos de hormigón. Según el siguiente detalle:

1- Por cada tubo de 400 mm de diámetro	\$ 91,560.00
2- Por cada tubo de 600 mm de diámetro	\$ 130,900.00
3- Por cada tubo de 800 mm de diámetro	\$ 170,100.00
4- Por cada tubo de 1000 mm de diámetro	\$ 204,960.00

Por la colocación de tubos de hormigón. Según el siguiente detalle:

1- Por la colocación de hasta 4 tubos de 400 mm de diámetro	\$ 95,760.00
2- Por la colocación de tubo adicional de 400 mm de diámetro, por cada uno	\$ 12,460.00
3- Por la colocación de hasta 4 tubos de 600 mm de diámetro	\$ 134,120.00
4- Por la colocación de tubo adicional de 600 mm de diámetro, por cada uno	\$ 16,940.00
5- Por la colocación de hasta 4 tubos de 800 mm de diámetro	\$ 200,760.00
6- Por la colocación de tubo adicional de 800 mm de diámetro, por cada uno	\$ 20,580.00
7- Por la colocación de hasta 4 tubos de 1000 mm de diámetro	\$ 235,760.00
8- Por la colocación de tubo adicional de 1000 mm de diámetro, por cada uno	\$ 24,500.00

Por hormigón para pavimentos, veredas, pisos, etc. Según el siguiente detalle:

1- Por hormigón elaborado puesto en obra H30 sin malla, por metro cúbico	\$ 125,860.00
2- Por hormigón elaborado puesto en obra H25 sin malla, por metro cúbico	\$ 118,650.00
3- Por hormigón elaborado puesto en obra H21 sin malla, por metro cúbico	\$ 108,500.00
4- Por mano de Obra, por metro cuadrado	\$ 15,960.00
Para trabajos que necesiten malla de alambre, la misma deberá ser provista por el vecino.	

ARTICULO 2°: Modificar los valores establecidos en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Impositiva vigente los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

1- **Secretarías de Gobierno v de Hacienda:**

1- Por cada solicitud de actuación o gestión noindicada en incisos detallados en forma particular:	
1.1) hasta 5 fojas de actuación.	\$ 1,680.00
1.2) a partir de la sexta foja se cobrará por foja.	\$ 238.00
1.3) por labrado de acta de Inspección o clausura	\$ 7,140.00
1.4) reempadronamiento voluntario	\$ 2,170.00
1.5) reempadronamiento de oficio	\$ 3,570.00

2- **Cementerio:**

2.1) por cada título, duplicado de título o anotación de transferencias expedida por el Cementerio Municipal.	\$ 2,800.00
---	-------------



Municipalidad del Partido de Balcarce

del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos	\$ 20,020.00
6.13) por cada ejemplar del libro de Balcarce	\$ 23,800.00
6.14) por diligencias de exhorto y oficios en la zona rural o urbana	\$ 4,760.00
6.15) por el otorgamiento de Libreta de Sanidad a todas las personas que están obligadas a poseerlas por primera vez, renovación anual	\$ 11,410.00
6.16) inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores del Municipio,	\$ 7,630.00
6.17) inscripción en el Registro de Contratistas del Municipio,	\$ 9,030.00
6.18) por cada actuación administrativa emitida por el Tribunal de Faltas el responsable de dicha falta deberá abonar,	\$ 9,030.00
6.19) por cada notificación y/o diligenciamiento de mandamiento y/o intimación de deuda podrá cobrarse en concepto de gastos administrativos hasta:	\$ 3,500.00
6.20) por solicitud inscripción en registro de Prestadores de servicios,	\$ 2,100.00
6.21) por duplicado de planilla pago canon/desinfección,	\$ 20,930.00
6.22) por cada ejemplar de libreta remis/ taxi.	\$ 2,380.00
6.23) por acta de Inspección de Obra.	\$ 4,060.00
6.24) por acta de Inspección, Infracción o Comprobación.	\$ 4,060.00
6.25) Toma de exposición civil, labrado de actas y toma de denuncias en dependencia municipal, contestación de oficios ley 5.177 (quedan excluidos aquellos que se libren en el marco de actuaciones laborales, alimentarias, de la seguridad social y con beneficio de litigar sin gastos).-	\$ 4,060.00
6.26) Por los trabajos de campo para la realización de estudios o informes solicitados por particulares: se abonará por día, el valor del día de trabajo de la categoría profesional 1, al momento de la prestación del servicio.	\$ 3,780.00

7.- Licencias de Conductor:

7.1) Por cada solicitud de Licencia de Conductor original por 5 (cinco) años	\$ 21,420.00
por duplicado	\$ 12,390.00
7.2) Por renovación:	
por un período de un año	\$ 12,390.00
por un período de dos años	\$ 13,300.00
por un período de tres años	\$ 14,280.00
por un período de cuatro años	\$ 15,260.00
por un período de cinco años	\$ 16,170.00
7.3) por su ampliación	\$ 16,170.00
7.4) por original y renovación de Licencia de Conductor para Jubilados y/o Pensionados	\$ 5,740.00
7.5) por examen teórico práctico para la obtención del Registro de Conductor	\$ 3,780.00

8.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

8.1) Por certificado catastral	\$ 2,380.00
8.2) Por certificación de zonificación	\$ 3,500.00
8.3) Por certificado de inscripciones de dominio por ensanche de calles y ochavas	\$ 2,380.00
8.4) Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a aprobación:	
a) Parcelas hasta 1.000 metros cuadrados	\$ 22,400.00
b) Parcelas de más de 1.000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrados	\$ 29,050.00
c) Parcela de más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 32,340.00
d) Parcelas de más de 5 has y hasta 10 has	\$ 37,100.00
e) Parcelas de más de 10 has y hasta 20 has	\$ 48,580.00
f) Parcelas de más de 20 has y hasta 50 has	\$ 59,990.00
g) Parcelas de más de 50 has y hasta 100 has.	\$ 116,130.00
h) Parcela de más de 100 has y hasta 150 has.	\$ 167,580.00
i) Parcelas de más 150 has a 200 has	\$ 217,070.00
j) 10 Parcelas de más 200 has	\$ 247,520.00
8.5) Consultas:	
a) Por la consulta de cada cédula catastral o plancheta, Plano Catastral o planos que integran manzanas, fracción, quintas o chacras	\$ 3,570.00
8.6) Por certificación de enumeración de edificio	\$ 2,870.00
8.7) Por duplicado final de obras	\$ 4,760.00
8.8) Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$ 2,380.00
8.9) Por presentación de plano de mensura y subdivisión, c/u	\$ 4,060.00
8.10) Por presentación de plano de construcción/ampliación	\$ 4,060.00
8.11) Reglamento del Plan Regulador	\$ 9,520.00
8.12) Copias de Planos	
-Planos mayores a 3 módulos A3, se liquidará excedente a \$ 65 x módulo.	\$ 4,760.00
8.13) Copias de Planos certificadas	
-Planos mayores a 3 módulos A3, se liquidará excedente a \$ 65 x módulo.	\$ 7,630.00



Municipalidad del Partido de Balcarce

8.14) Copia de Ordenanzas de zonificación	\$ 12,390.00
8.15) Reglamento de construcción	\$ 12,390.00
8.16) Copia de plano de zonificación	\$ 12,390.00
8.17) Copia de escrituras	\$ 5,740.00
8.18) Copia de inscripción de dominio	\$ 4,060.00
8.19) Por consulta servicios GIS	\$ 4,060.00
8.20) Por certificado Urbanístico	\$ 5,250.00
8.21) Por inscripción en el registro municipal de profesionales. Matriculación Profesional Municipal	\$ 9,520.00

Toda foja que se quiera anexar a un expediente ya iniciado, deberá ingresarse por la oficina de Mesa de Entradas con la nota correspondiente.-

Por solicitud de ampliación del servicio de alumbrado público o solicitud de nuevas luminarias: \$ 3,780.00.-

ARTICULO 3°: Modificar los valores establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91, ascienden a los siguientes montos:

1.- Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas: por mesa y cuatro sillas, por mes. Excepto el caso de estructuras de la Ordenanza 49/12 en la cual se encuentran incluidas.	\$ 6,160.00
2.- Por la ocupación de la vía pública con kioscos o puestos de ventas por mes o fracción	\$ 14,280.00
3.- Por la ocupación de la vía pública con Foodtruck por día	\$ 16,660.00
4.- Por la ocupación de la vía pública con vitrinas a muros que avancen sobre la línea de edificación por metro cuadrado o fracción por año.	\$ 1,700.00
5.- Por la ocupación de la vía pública con toldos al frente de los edificios, por metro de frente o fracción y por año	\$ 700.00
5.1 con estructura fija por metro cuadrado por año	
6.- Por la ocupación de espacios en ferias se abonarán por puesto y por día:	
6.1) Por artesanos inscriptos en el registro (con carnet municipal)	\$1,680.00
6.2) Por otros con fines de exposición y/o venta no contemplados en el punto anterior, se abonará por puesto y por día	\$ 5,740.00
7.- Por la instalación en la vía pública de artículos para su exhibición respetando las medidas reglamentarias, se abonará por mes.	\$ 15,260.00
8.- Por la exhibición de máquinas nuevas o automotores, en la vía pública, previa autorización de la secretaría de Gobierno y respetando las normas municipales de ocupación se abonará por mes y unidad.	\$ 6,650.00
9.- Por el funcionamiento de vehículos infantiles en la vía pública, se abonará por día.	\$ 2,380.00
10.- Por la ocupación en la vereda con cajones u otros elementos permitidos se abonará por trimestre y por metro cuadrado	\$ 1,890.00
11.- Por la ocupación en la vereda con elementos como gazebo, carpas, escenarios y similares por mt2 y por día	\$ 840.00
12.- Por la red aérea y/o subterráneas en espacios públicos con cables conductores, alambres tensores y demás elementos que transitan el ejido municipal:	
12.1) Servicio de televisión por cable, servicio de internet, pantalla satelital o similares, se establece un pago mensual por abonado de	\$ 420.00
12.2) Utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares por cada línea instalada y por mes	\$ 98.00
13.- Por la ocupación de espacios por estructuras comprendidas en el capítulo 21 de la Ordenanza Fiscal se abonará por mes:	
13.1) Empresas privadas, para uso propio	\$ 15,260.00
13.2) Empresas de TV por Cable / Radios/Internet	\$ 30,450.00
13.3) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 299,880.00
14.- Por intervención en espacio público:	
14.1) Redes subterráneas por metro lineal por el periodo que no exceda el plazo de obra.	\$ 1,470.00
14.2) Redes aéreas por metro lineal de tendido aéreo por el periodo que no exceda el plazo de obra.	\$ 1,470.00
Ante la detección de la obra ejecutada sin permiso, sea aérea o subterránea, los valores por metro lineal detallados precedentemente, se incrementan en un 100%.	
14.3) Por permisos de ocupación de otros usuarios, por metro lineal.	\$ 1,470.00
Los importes a abonar en el inciso 11 (1 y 2) son independientes de los valores determinados en el presente inciso (1, 2 y 3) que deberán abonarse al inicio de la obra o extensión.	
15.- Por incorporación de postes en espacio público, por poste	\$ 14,280.00
16.- Por la utilización de columnas de alumbrado público, por columna.	\$ 47,124.00
17.- por la instalación de calesitas o juegos infantiles por día y por juego se abonará.	\$ 6,160.00
18.- Por la ocupación en la vía pública de volquetes o contenedores y similares cada 10 unidades, por trimestre	\$ 28,560.00
19.- Por la ocupación de la vía pública con vallado provisorio para obras en Construcción, demolición, mantenimiento, etc.; p/metro cuadrado y p/mes.	\$ 840.00
20.- Por estructuras reguladas por Ordenanza 49/2012 por m ² por mes:	\$ 1,190.00
Monto mínimo a abonar por este concepto	\$ 13,790.00
21.- Por la realización de filmaciones de publicidad televisiva o cinematográfica en espacios de propiedad Municipal, por cada evento solicitado.	\$ 320,320.00
22.- Por la realización de filmaciones no contempladas	\$ 257,040.00
23.- Por los casos no contemplados expresamente, por m2 y por Día.	\$ 2,380.00
24.- Por la realización de filmaciones de cine/arte, cine/escuela no comercial, cultural, deportivo etc. podrá el Departamento Ejecutivo evaluar su eximición.	



Municipalidad del Partido de Balcarce

ARTÍCULO 4º: Modificar los valores establecidos en el Capítulo 15 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

Ganado Bovino v Equino:

Documentos por transacciones o movimientos	Monto por cabeza en pesos
1) VENTAS	
1.a. Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	
Guía	\$ 490.00
1.b. Venta particular de productor a productor de otro partido:	
Certificado	
Guía	\$ 490.00
1.c. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1.c.1.A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	
Guía	\$ 490.00
1.c.2.A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Certificado	
Guía	\$ 490.00
1.d. Venta particular de productor a productor de otras provincias:	
Certificado	
Guía	\$ 707.00
1.e. Cuando se compre en Remates ferias o establecimientos se abonarán los valores establecidos en los incisos a) a c) según corresponda	\$ 70.00
2) CONSIGNACIONES	
2.a. Con destino a Mercado de Liniers o Mercado concentrador fuera del partido o remate feria de otros partidos:	
Guía	
2.b. De productor en consignación a frigorífico local:	\$ 938.00
Guía	
2.c. De productor en consignación a frigoríficos fuera del partido	\$ 938.00
Guía	
3) TRASLADOS	\$ 938.00
3.a. Guía por traslado fuera de la provincia:	
3.a.1. Guía para traslado fuera de la provincia a nombre del propio productor	
3.a.2. A nombre de otros	\$ 707.00
3.b. Guía a nombre del propio productor para traslado a otro partido:	\$ 1,106.00
3.c. Permiso de remisión a feria :	\$ 490.00
3.c.1. En caso de que el animal provenga del mismo partido	
3.c.2. Permiso de remisión a feria de otro partido	\$ 119.00
3.d. En los casos de expedición de la guía del Apartado	\$ 490.00
3.d.1 si una vez archivada la guía los animales seremitieran a feria, se abonará	
3.e. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 119.00
4) OTROS	\$ 77.00
4.a. Permiso de marca	
4.b. Permiso de reducción de marca	\$ 203.00
4.c. Guía de cuero	\$ 203.00
4.d. Certificado de cuero	\$ 77.00
	\$ 77.00

Ganado Ovino (exceptuado en el ejercicio 2024)

Documentos por transacciones o movimientos	Monto por cabeza en pesos
a) Venta de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	
Guía	\$ 42.00
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
Certificado	
Guía	\$ 77.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
c.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado.	
c.2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	\$ 42.00
Certificado	
Guía	\$ 77.00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	\$ 77.00
Guía	\$ 77.00



Municipalidad del Partido de Balcarce

e) Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
f.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	
f.2. A productor de otro partido:	\$ 42.00
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:	
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f.4. Venta de productores en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 77.00
g) Guía por traslado fuera de la provincia:	
g.1. A nombre del propio productor	
g.2. A nombre de otros	
	\$ 77.00
h) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	
	\$ 119.00
i) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	
	\$ 42.00
j) Permiso de señalada	
	\$ 42.00
k) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	
	\$ 42.00
l) Guía de cuero	
	\$ 42.00
m) Certificado de cuero	
	\$ 42.00

Ganado Porcino

Documentos por transacciones o movimientos	
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	
Certificado	
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	\$ 77.00
Certificado	
Guía	\$ 77.00
c) Venta particular de productor a frigorífico o Matadero :	
c.1. A frigorífico o matadero del mismo partido:	
Certificado	
c.2. A frigorífico o matadero de otro partido:	\$ 77.00
Certificado	
d) Venta de productor a Liniers o remisión en Consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	\$ 77.00
Guía	
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento de productor:	
f.1. A productor del mismo partido:	
Certificado	
f.2. A productor de otro partido:	\$ 77.00
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado	
Guía	\$ 77.00
f.4. A frigorífico o matadero local:	
Certificado	
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 77.00
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	
h.1. A nombre del propio productor	
h.2. A nombre de otros	
	\$ 77.00
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros partidos	
	\$ 77.00
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	
	\$ 119.00
k) Permiso de señalada	
	\$ 119.00
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	
	\$ 119.00
m) Guía de cuero	
	\$ 119.00
n) Certificado de cuero	
	\$ 98.00



Municipalidad del Partido de Balcarce

Se abonarán las siguientes tasas fijas sin considerar el número de animales:

Concepto	Marcas	Señales
a) Correspondiente a Marcas y Señales		
a.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 6,664.00	\$ 4,620.00
a.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 4,620.00	\$ 2,338.00
a.3. Toma de razón de rectificaciones cambio o adicionales de marcas y señales	\$ 4,620.00	\$ 2,338.00
a.4. Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$ 2,352.00	\$ 658.00
a.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 3,948.00	\$ 2,338.00
Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos		
Formularios o certificados de guías o permisos.		\$ 630.00
b.2. Por la emisión de guías u otro trámite relacionado que se solicite fuera del horario habitual, en días feriados, feriados nacionales, etc., el solicitante abonará por cada trámite que se realice dentro o fuera del Municipio o delegaciones.		\$ 980.00
c) Autorización a Remate FERIA en la Sociedad Rural		\$ 39,340.00

Por guía proveniente de otro partido que ingrese en este Municipio pasados los treinta (30) días de la fecha de emisión en el partido origen, por animal: \$ 196,00.-

ARTÍCULO 5°: Modificar los valores establecidos en el artículo 63 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

1.- Por Cantero sobre tierra	\$ 6,706.00
2.- Por fosa para construcción sepultura/nichera/panteón	\$ 24,570.00
3.- Por construcción de panteón	\$ 61,670.00

ARTÍCULO 6°: Modificar los valores establecidos en el Capítulo 18 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

Tasa por Servicios Varios

1- Por el retiro de árboles según diámetro de fuste. D.A.P menor a 40 cm	\$ 34,790.00
2- Por el retiro de árboles según diámetro de fuste. D.A.P de 40cm a 80 cm	\$ 65,380.00
3- Por el retiro de árboles según diámetro de fuste. D.A.P mayor a 80 cm	\$ 112,000.00
4- Por el corte de raíces	\$ 34,790.00
5- Traslado de vehículos con grúa al depósito municipal	\$ 33,600.00
6- Traslado de moto vehículos y /o cuadríciclos, que no acrediten estar empadronados tributariamente, a depósito municipal	\$ 12,180.00
7- Depósito de elementos retirados de la Vía Pública-Vehículos por día	\$ 9,240.00
8- Depósito de elementos retirados de la Vía Pública-Motovehículos-cuadríciclos	\$ 5,040.00
9- Por el servicio de provisión de fotocopias por copia	\$ 175.00
10- Por el diligenciamiento de trámite de análisis, por trámite	\$ 1,820.00
11 - Cuando se realicen diligenciamiento para inscripción y/o nueva inscripción, de productos alimenticios a través del Municipio	\$ 9,240.00
12- Apertura de calle por metro cuadrado	\$ 9,240.00
13- Reemplazo de farolas (por contravención) por unidad	\$ 308,000.00
14- Pintada de paredes (por contravención) por metro cuadrado	\$ 8,120.00

ARTÍCULO 7°: Modificar los valores establecidos en los Capítulos 21, 23, 24 y 25 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

Tasa por Registración y Habilitación de Estructuras Soportes de Antenas de telecomunicaciones y Radiocomunicaciones:

1- Empresas privadas, para uso propio	\$ 92,400.00
2- Empresas de TV / Radios / Internet	\$ 432,250.00
3- Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 1,904,000.00

Tasas por Homologación y Suscripción de Acuerdos:

Tasa por Homologación de acuerdos ante la Oficina de información al Consumidor (OMIC)

Por los servicios previstos en el Capítulo 23 Título II (parte especial) de la Ordenanza fiscal vigente prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones de los artículos 79 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, se abonará, por cada acuerdo sujeto a homologación la suma de Pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600) A partir del cuarto requerimiento anual, se abonará, por cada acuerdo sujeto a homologación la suma de Pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400,00).-



Municipalidad del Partido de Balcarce

Tasa por Actuación determinativa de Tributos:

Por las actuaciones establecidas en el Capítulo 24 Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente abonarán el 10% del monto determinado, no pudiendo este importe ser inferior a pesos dos mil ochocientos (\$2,800) ni superior a Pesos setenta mil (\$70,000).-

Tasa por Suscripción de Acuerdos en el marco de gestiones de Cobranza de Obligaciones Tributarias Judicializadas:

Por los servicios administrativos previstos en el Capítulo 25 Título II (parte especial) de la Ordenanza Fiscal vigente, prestados por la Comuna en el marco de gestiones de cobranza de obligaciones tributarias de las que resulte acreedora la Municipalidad de Balcarce, conforme prescripciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y leyes especiales que rigen la presente Ordenanza, se abonará por la suscripción de cada convenio, una suma entre Pesos seis mil trescientos (\$ 6.300,00) y pesos catorce mil (\$ 14.000,00) de acuerdo a la complejidad del asunto. En ningún caso, la obligación resultante de este tributo, podrá ser superior al 4 % del monto del capital correspondiente a la obligación principal comprendida en el acuerdo y/o plan suscripto por el contribuyente.

ARTICULO 8°: Modificar los valores establecidos en el Capítulo 28 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

Contribución para mejoras

1- Cordón cuneta, por metro Lineal	\$ 31,080.00
2-Pavimento en calles, por metro Lineal	\$ 99,225.00
3-Pavimento más cordón cuneta (integral)	\$ 116,900.00
4-Red domiciliaria de cloacas, por metro Lineal, sin conexión	\$ 49,140.00
5-Red domiciliaria de agua, Por metro Lineal, sin conexión	\$ 46,760.00

ARTICULO 9°: Modificar los valores establecidos en los Capítulos 32 y 34 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que los que aplicándose un 40% de aumento conforme art. 91 ascienden a los siguientes montos:

Tasa por tratamiento y disposición final de Residuos no Domiciliarios:

1.- Por Almacenamiento, Traslado y Reciclado de NeumáticosFuera de Uso, por unidad	
1.1- Neumático de Moto y Cuatriciclo	\$ 3,427.00
1.2- Neumático de Automóvil	\$ 6,902.00
1.3- Neumático de Camioneta	\$ 10,472.00
1.4- Neumático de Transporte/ Camión y Colectivo	\$ 13,804.00
1.5- Neumático de Agro/Vial	\$ 51,408.00
1.6- Neumático de Aeronavegación	\$ 103,292.00
1.7- Neumático OTR (Fuera de Ruta)	\$ 171,836.00

Se fijan los siguientes valores por la disposición y tratamiento de residuos en el rellenosanitario:

1. Chasis	\$ 21,420.00
2. Contenedor	\$ 7,000.00
3. Elementos varios, por elemento	\$ 5,880.00

Tasa por Análisis, Evaluación, Fiscalización, Emisión de Certificados y Declaraciones Ambientales

Por el servicio de análisis, evaluación, fiscalización y emisión de certificado, excepciones y declaraciones ambientales para los establecimientos clasificados de primera categoríaconforme ley 11.459	\$ 56,700.00
Por el servicio de análisis, evaluación, fiscalización y emisión de certificado y declaraciones ambientales para los establecimientos clasificados de segunda categoría conforme ley 11.459.	\$ 112,000.00

ARTICULO 10°: Los valores fijados en los artículos anteriores se aplicarán a partir del día siguiente de la fecha de misión del presente acto

ARTICULO 11°: Cúmplase, Comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Dirección de Recursos, y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO N°

27 93



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce